



Orden de xx de xxxxx del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se modifica la Orden de 31 de julio de 2018 del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones para el fomento de la contratación y de las prácticas no laborales en la Región de Murcia.

Mediante la Orden de 31 de julio de 2018 del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, se establecieron las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento de la contratación y de las prácticas no laborales en la Región de Murcia.

La crisis del COVID-19 está provocando una gravísima crisis sanitaria a nivel mundial que afecta a la economía global y nacional de forma considerable.

Las Administraciones deben tener como objetivo en una situación como la actual estabilizar el empleo, evitar la destrucción de puestos de trabajo y sostener el tejido productivo.

Así, con la modificación que se lleva a cabo, se flexibilizan los requisitos para dar por cumplida la obligación principal de mantenimiento de las contrataciones subvencionadas reguladas en la orden que se modifica propiciando la acreditación formal de las mismas. Se considera el periodo que la persona contratada tenga suspendido su contrato de trabajo, como consecuencia del Expedientes de Regulación Temporal de Empleo (ERTE) regulados en el artículo 47.3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, como periodo computable a efectos del cumplimiento de la obligación de mantenimiento, con un límite máximo de doce meses.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 53.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, se ha efectuado el trámite de audiencia preceptivo a través del Consejo Asesor Regional de Empleo y Formación y expuesta en el portal de transparencia de acuerdo con lo previsto en el artículo en el 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En su virtud y en uso de las facultades que me confiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Dispongo:

Artículo único. *Modificación de la Orden de 31 de julio de 2018 del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones para el fomento de la contratación y de las prácticas no laborales en la Región de Murcia.*

La Orden de 31 de julio de 2018 del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones para el fomento de la contratación y de las prácticas no laborales en la Región de Murcia, queda redactada como sigue:

Uno. El artículo 12 queda redactado del siguiente modo:

<<Sin perjuicio de las obligaciones que con carácter general se establecen en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, los beneficiarios deberán cumplir las obligaciones siguientes:

a) Mantenimiento del puesto de trabajo. Las empresas beneficiarias vendrán obligadas al mantenimiento de los contratos o las prácticas profesionales no laborales subvencionadas. El seguimiento del cumplimiento dicha obligación se realizará por el órgano competente durante:

1.º En el caso de los subprogramas 1 y 4 por un período de dos años (730 días). El cómputo de dicho plazo se iniciará con la fecha de alta del trabajador en el régimen correspondiente de la Seguridad Social por el contrato indefinido por el que se solicita la subvención o desde la fecha de la conversión del contrato temporal formativo en indefinido.

2.º En el subprograma 2 lo será por el periodo subvencionado y se iniciará a partir de la fecha de alta del trabajador en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

3.º En el subprograma 3 lo será por seis meses y se iniciará a partir de la fecha de alta del trabajador en el régimen correspondiente de la Seguridad Social. Se considerará que la empresa cumple con el mantenimiento del puesto de trabajo, cuando durante el transcurso del periodo subvencionado de realización de las prácticas no laborales, se concierte por esta misma empresa un contrato de trabajo a tiempo completo con el joven que está realizando las practicas no laborales y siempre que la duración del mismo cubra el periodo que le restase hasta completar el periodo subvencionado.

En el caso de los subprogramas 1, 2 y 4 la suspensión del contrato o reducción de jornada por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción previstas en el artículo 47.1 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores no computarán a los efectos de cumplimiento de la obligación de mantenimiento de la contratación subvencionada establecida en el párrafo anterior, pero sí computarán, con el límite máximo de 12 meses, cuando la causa de suspensión o reducción derive de fuerza mayor (acontecimientos naturales extraordinarios — inundaciones catastróficas, terremotos, etc.— o situaciones de emergencia de salud pública), conforme a lo dispuesto en el artículo 47.3 del citado Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

En ambos supuestos, la empresa deberá comunicar al Servicio Regional de Empleo y Formación la decisión adoptada conforme a lo dispuesto en el citado artículo 47 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, con expresa referencia a las circunstancias de la suspensión del contrato o la reducción de jornada y la fecha de efectos.

El contrato de trabajo objeto de subvención habrá de mantenerse en los términos pactados, no admitiéndose la modificación de la jornada “a la baja”, aunque sí podrá incrementarse la inicialmente convenida, sin que ello implique, en ningún caso, la revisión de la cuantía de la subvención concedida.

A los efectos de esta Orden, no se considerará reducción de jornada aquella que se produzca en el ejercicio de los derechos individuales de los trabajadores previstos en el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores, cuando se produzca la misma.

En caso de que se produzca el cese del trabajador por la que se ha obtenido subvención antes de transcurrir el periodo mínimo de seguimiento del cumplimiento de la obligación del mantenimiento del puesto de trabajo, se estará a lo dispuesto en el artículo 13 de esta orden.

b) Cumplimiento en el supuesto de sucesión empresarial. El cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión de la subvención es directamente exigible al beneficiario de la misma. No obstante, en el supuesto de sucesión empresarial contemplado en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, el empresario cedente deberá comunicar al Servicio Regional de Empleo y Formación dicha circunstancia en el plazo de 30 días naturales, a contar desde la fecha de alta del trabajador en la empresa cesionaria, pudiendo optar por: Proceder al reintegro de la subvención percibida incrementada con los intereses de demora devengados o acreditar la subrogación del empresario cesionario en las obligaciones derivadas de la concesión de la subvención. En este último caso, se deberá aportar conjuntamente con la comunicación de la sucesión los siguientes documentos, acreditativos de que la empresa cesionaria asume las obligaciones derivadas de la subvención:

- Documento en el que, previa identificación del cesionario, éste declare que es conocedor de la subvención obtenida por el cedente, y acepte sucederle en su posición jurídica respecto del SEF, comprometiéndose al mantenimiento de los contratos objeto de la subvención por el tiempo restante para cumplir el mínimo exigido en la presente Orden, así como al resto de obligaciones formales y de reintegro.

- Documento acreditativo del negocio jurídico por el que la empresa cesionaria adquiera la titularidad de la cedente (contrato de compraventa, cesión del negocio, fusión, absorción, adquisición de participaciones sociales, etc...).

- Fotocopias compulsadas del DNI/ CIF del cesionario, y escritura de constitución (en el caso de tratarse de una persona jurídica), así como certificado de la Agencia Tributaria donde conste el alta en el Censo de actividades económicas.

- Cambio de cuenta de cotización del trabajador realizado ante la Tesorería General de la Seguridad Social, que deberá producirse sin solución de continuidad respecto a la baja en la empresa cedente.

- Cumplida en tiempo y forma la comunicación de la sucesión, la Dirección General del Servicio Regional de Empleo y Formación dictará resolución admitiendo o denegando la subrogación. En el caso de que la sucesión empresarial, o cambio de personalidad jurídica de la empresa solicitante, se produjese con anterioridad a la concesión de la subvención, la nueva empresa deberá aportar toda aquella documentación que de haberla solicitado ella misma tendría que haber presentado con la solicitud de subvención. Además, en el caso de la sucesión empresarial, se acompañará de los documentos indicados anteriormente, mientras que en el caso de cambio de personalidad jurídica, la documentación a acompañar será la correspondiente para acreditar de dicho cambio.

c) Supuestos de exención de la obligación del mantenimiento de puesto de trabajo. Para la aplicación de la exención, el beneficiario deberá acreditar ante el SEF tanto el acontecimiento determinante de la causa de fuerza mayor como el efecto causado en su actividad mediante informe de la autoridad laboral, en el marco del correspondiente expediente de regulación de empleo.

En todo caso, será requisito necesario para que sea dictada resolución por la que se acuerde la exención del cumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario con la concesión de la subvención, la previa solicitud del interesado dirigida a la Dirección General del Servicio Regional de Empleo y Formación.

d) Información a los trabajadores. La empresa beneficiaria de la subvención, cuando estén cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, dispondrá de un mes, en el caso de no haberlo aportado con la solicitud, desde la notificación de la resolución de concesión para remitir al Servicio Regional de Empleo y Formación el anexo "Información a los trabajadores" debidamente cumplimentado, además deberán, además, cumplir las obligaciones establecidas en la disposición adicional segunda de la Orden.>>

Dos. El apartado 2 del artículo 13 queda redactado del siguiente modo:

"2. Si durante el periodo del seguimiento del cumplimiento de la obligación del mantenimiento del puesto de trabajo se produjera la extinción del contrato de trabajo o las prácticas no laborales por causa distinta a las expresadas en el apartado anterior, o se produjera la suspensión en cualquiera de sus modalidades (cuando no exista para la empresa beneficiaria de la subvención la obligación de reservar el puesto de trabajo, impuesta por Ley o por el convenio colectivo que le sea aplicable), deberá proceder a sustituirlo.

La empresa no tendrá la obligación de sustituir al trabajador cuya contratación o la realización de las prácticas no laborales fue subvencionada, ni de proceder al reintegro de la subvención, cuando se haya dictado la resolución por la que se acuerde la exención del cumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario con la concesión de la subvención a la que se hace referencia en el apartado c) del artículo 12 de esta Orden."

Tres. Se adiciona una nueva disposición transitoria, la segunda, a la única del texto que se modifica, que pasa a ser la primera:

<<Disposición transitoria segunda. Lo establecido en esta orden relativo al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión de subvenciones en como consecuencia de Expedientes de Regulación Temporal de Empleo regulados en el artículo 47.3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores se aplicará a las contrataciones realizadas a partir del 15 de marzo de 2018.>>

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, a xx de xxxx de 2020.—El Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación.